

RESOLUCIÓN N° 2290

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,410	DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ
0207.14.00	Trozos de pollo	1,309	UN MIL TRESCIENTOS NUEVE
0402.21.19	Leche entera	4,383	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
1001.19.00	Trigo	407	CUATROCIENTOS SIETE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	334	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
1005.90.12	Maíz blanco	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	465	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
1201.90.00	Soya en grano	654	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,399	UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,163	UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES
1701.14.00	Azúcar crudo	426	CUATROCIENTOS VEINTISEIS
1701.99.90	Azúcar blanco	578	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General